# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2045

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 55 KV. «Los Corrales-San Felices.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Electra de Viesgo, Socieded Anónima», solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1986, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986, sobre declaración de utilidad pública de las mismas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1988 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será el futuro suministro de energía eléctrica a las industrias que se ubiquen en su zona de influencia. Sus características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito. Origen: Apoyo número 7 de la línea a 55 KV Los Corrales-Torina»

Final: Subestación de «Greyco, S. A.».

Longitud: 2.618 metros. Tensión: 55.000 voltios.

Capacidad de transporte: 29.900 KVA

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía.

Herrajes: De acero estampado. Conductor: Cable Al-ac. LA-110, de 116,2 milímetros cuadra-

dos de sección total.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1507 del catálogo de «Esperanza, S. A.». Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Asimismo, declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación

de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de

20 de octubre.

Santander, 14 de enero de 1978.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—579-C.

# **MINISTERIO** DE COMERCIO Y TURISMO

2046

ORDEN de 20 de diciembre de 1977 sobre anulación de la Licencia de Delegación en España de la Agencia de Viajes extranjera Nawas Tourist Agency», número 2 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 12 de Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 12 de marzo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1976, se concedió la Licencia de Delegación en España de la Agencia de Viajes extranjera «Nawas Tourist Agency». con el número 2 de orden y domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 88, Edificio España, y ámbito de actuación para la zona VIII, que comprende a Madrid y su contorno, previo cumplimiento de cuantos requisitos establecen el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Terial de 9 de agosto de 1974.

Resultando: Que la citada Delegación en España de «Nawas Tourist Agency» ha solicitado en fecha 17 de diciembre de 1977 la anulación de la Licencia que en su día le fue concedido.

dida:

Resultando: Que en el expediente de la mencionada Delega-ción no existe dato desfavorable alguno con respecto a su ac-

tuación en España;

Considerando: Que la concesión y anulación de Licencias de Delegaciones en España de Agencias de Viajes extranjeras tiene el carácter de acto administrativo, que se adopta de acuerdo con los preceptos reglamentarios vigentes;

Vistos: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y el Reglamento de 9 de agosto de 1974, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula la Licencia de Delegación en España de la Agencia de Viajes extranjera «Nawas Tourist Agency», concedida por Orden ministerial de 12 de marzo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1976, con el número 2 de orden y domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 88, Edificio España, y ámbito de actuación para la zona VIII, que comprende a Madrid y su contorno. Art. 2.º La fianza constituida por la referida Delegación en España de Agencia de Viajes extranjera, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Turismo.

2047

ORDEN de 22 de diciembre de 1977 sobre conce-sión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Nawas, S. A», número 451

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de abril de 1977, a instancia de don César de Cózar Durán, en nombre y representación de «Viajes Nawas, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que, a solicitud de dicha Empresa, se acompañó la documentación que previone el artículo 9° y concordantes

la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Nawas, S. A.», con el número 451 de orden y casa central en Madrid (edificio «España», planta 7.º), grupo 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. Madrid, 22 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

2048

ORDEN de 23 de diciembre de 1977 sobre conce-sión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Longueira y Longueira, S. A.», con el número 452 de orden

Excmo e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de febrero de 1977, a instancia de don José María Longueira Longueira, en nombre y representación de «Longueira y Longueira, en nombre y representación de «Longueira y Longueira, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y Resultando que a la solicitud de «licha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concor-

dantes del Reglamento aprebado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presen-tados juntamente con la solicitud de otorgamiento del títulolicencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

mento;
Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de
junio, y Orden de 8 de agosto de 1974, para la obtención del
titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,
Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere
el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de
enero ha tenido a bien resolver.

enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Artículo único.—Se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Longueira y Longueira, S. A.», con el número 452 de orden y casa central en La Coruña (calle Blanco Rajoy, número 1, 1.º C), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de su publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. Madrid, 23 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### 2049

### BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realico por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de enero de 1978, salvo aviso en contrario.

	Compredor Pesetas	Vendedor Pesetas
Bilietes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
l dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	78.87	81,83
Billete pequeño (2)	78,08	81,83
1 dólar canadiense	71,04	74,06
1 franco francés	16,68	17,31
1 libra esterlina (3)	152,66	. 158,38
1 franco suizo	39,33	40,80
100 francos belgas	240,01	249,01
1 marco alemán	37,17	38,56
00 liras italianas (4)	8,71	9,58
1 florin holandés	34,74	36,04
1 corona sueca (5)	16,84	17,56
1 corona danesa	13,62	14,20
1 corona noruega	15,22	15,87
1 marco finlandés	19,50	20,33

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U.S.A. y denominaciones superiores

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 chelines austriacos	517,37 187,49 32,46	539,36 195,45 33,46
Otros billetes:		
1 dirham	14,59 33,32 3,56 18,21	15,20 34,35 3,67 18,77

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid 23 de enero de 1978.

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2050

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace publico el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por ca-rretera entre Los Yébenes-Madrid-San Clemento (V-2457).

La Empresa «Auto Res, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Los Yébenes-Madrid-San Clemen-te (V-2457) en favor de la Entidad «Autocares Samar, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 29 de noviembre de 1977, ac-cedió a lo solicitado, quedando subrogada a esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, José

Luis García López.—378-A.

2051

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la ad-judicación definitiva del servició público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Nudo de Dos Hermanas y Nudo de Puerto Real, por la autopista A-4 (E-11.414).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terres-El l'ustrismo senor Director general de l'ransportes l'erres-tres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de enero de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Generales Comes, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela desviación del ya establecido entre Sevilla y Ronda con hijuelas (V-2.599), pro-vincias de Sevilla y Cádiz, con arreglo a las Leyes y Reglamen-tos de Crdenación y Coordinación de Tansportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares: entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 93 kilómetros. Nudo de Dos Hermanas y Nudo de Puerto Real, por la Autopista A-4, se realizará en expedición directa.

expedición directa.

Prohibiciones de tráfico: Efectuar parada para tomar o dejar viajeros en la Autopista A-4.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre La Línea de la Concepción y Sevilla. Dos diarias de ida y vuelta entre Cádiz y Sevilla. Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Cádiz y Jerez de la Frontera. Una de ida y vuelta los dias laborables entre Rota y Sevilla. Una de ida y vuelta los dias laborables entre Cádiz y Algodonales. Dichas expediciones utilizarán en todo o en parte, según los casos, la Autopista A-4, y los correspondientes tramos del itinerario del servicio-base con la correspondiente intensificación parcial de este último, en esos mismos tramos

con la correspondiente intensificación parcial de este último, en esos mismos tramos.

Tarifa: Clase única, a 2,50 pesetas viajero-kilómetro, más 0,10 pesetas cuando funcione el aire acondicionado = 2,60 pesetas. Exceso de equipajes, encargos y paqueteria, a 0,39 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2,599.

Madrid, 10 de enero de 1978.-El Director general, José Luis García López.-369-A.

y detominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U.S.A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y

(4) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y

(5) Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.